



# 

### 20197000111223

Fecha: 2019-06-11 14:28

Asunto: Resolución No. 294 De 11 De Junio De 201 Contacto: Juan David Herrera Ibarra Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por I Anexos:

RESOLUCIÓN No. 294

1 1 JUN 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 20 A-41 /43 (actual) y/o Carrera 1 No. 20-41 (anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría C – Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados - mediante la Resolución 340 del 11 de marzo de 2014, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, en el barrio Las Aguas, en la localidad (3) Santa Fe Bogotá, D.C.

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso dé las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Página 1 de 8 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018







1 1 JUN 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el artículo 384 de la norma señalada dispuso que "...En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.

Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 *ibidem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del

Página 2 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195







## RESOLUCIÓN No. 294 1 JUN 2019

Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4º y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el numeral 7 del artículo 6 del mencionado Decreto, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, la de: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de. intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: "(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)".

Que mediante derecho de petición presentado con el radicado 20197100023742 del 6 de marzo de 2019, el señor Luis Alberto Larrota Molenda, presentó solicitud de amparo provisional del

Página 3 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

1nfo: Linea 195







## RESOLUCIÓN No. 294 11 JUN 20

inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 20 A-41 /43 (actual), en el barrio Las Aguas, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría C – Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados.

Que, a partir de dicha solicitud, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100029E, donde se encuentra toda la información relacionada con este inmueble de la ciudad.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-906807 de la Ventanilla Única de Registro de fecha 31 de mayo de 2019, se encontró que los titulares de los derechos reales de dominio respecto del inmueble son los señores Elizabeth Molenda Dorsonville en calidad de usufructuaria y el señor Luis Alberto Larrota Molenda, en calidad de nudo propietario.

Que mediante el radicado 20193100020331 del 7 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la solicitud de amparo provisional para su evaluación y concepto e invitó a una reunión conjunta para analizar la petición, programada para el 21 de marzo de 2019.

Que mediante el radicado 20193100020351 del 7 de marzo de 2019, esta Secretaria informó al peticionario de la remisión de su solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- para su evaluación y concepto, además, le solicito presentar las razones en que sustenta su petición, acompañada de un registro fotográfico del inmueble, para determinar las características del mismo.

Que mediante el radicado 20193100049293 del 7 de marzo de 2019, se incluyó en el expediente el Informe Consolidado de la Localización del Predio objeto de análisis, consultado en el aplicativo SINUPOT.

Que mediante el radicado 20197100029422 del 21 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió copia de la Resolución 340 del 11 de marzo de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación "Por la cual se modifica la categoría de conservación de unos inmuebles localizados en el Centro Histórico de La Candelaria, de Bogotá D.C", acto administrativo proferido por la Secretaría Distrital de Planeación, en el que se indicó que:

"(...) mediante la radicación 1-2013-07178 del 11 de febrero de 2013, la Universidad de los Andes presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de cambio de categoría para los inmuebles de interés cultural de los predios localizados en la Carrera 1 20-41 (...) del barrio Las Aguas, Localidad de Santa Fe (...)

Que de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 678 de 1994, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada por los Decretos Nacionales 1313 de 2008 y 763 de 2009, la solicitud de cambio de categoría de los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente resolución fue puesta en consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, quien en Sesión del 21 de junio de 2013, Acta que forma

Página 4 de 8 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018







294

**1** 1 JUN 2019

parte integral de la presente decisión, recomendó aprobar la propuesta de cámbio de categoría de los inmuebles solicitados, tal y como se transcribe a continuación:

"5. Presentación de la solicitud de cambio de categoría de inmuebles en la zona de influencia del centro histórico de Bogotá, Plan Parcial Triángulo de Fenicia (...)

RÉSUELVE

Artículo 1. Cambiar la Categoría de B (Conservación Arquitectónica) a C (Predio Reedificable), dispuesta en el Plano Anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, a los siguientes predios:

No. UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	CATEGORÍA	MANZANA	LOTE	DIRECCIÓN/ NOMBRE DEL PREDIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
92	La Macarena	3103	Las Aguas	C	4	45	Carrera 1 20A-41, Carrera 1 20-41	AAA0030BOCN	50C-906807

(...)"

Que mediante el radicado 20193100035411 del 20 de marzo de 2019, esta Secretaría reiteró la solicitud de información al peticionario, para presentar los argumentos respecto de su petición sin que a la fecha haya sido respondida. En dicha comunicación se señaló que, de no contarse con dicha documentación, se procederá a documentar el caso con los archivos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y con la información del aplicativo SINUPOT y la Ventanilla Única de la Construcción.

Que el 21 de marzo de 2019, se realizó reunión interinstitucional entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, tal y como consta en el radicado 20193100062433 del 28 de marzo de 2019, donde se señaló:

### 1. Amparo provisional del inmueble ubicado en la Carrera 1 20 A-41

Esta solicitud fue recibida por la SCRD mediante un derecho de petición presentado por el peticionario, donde solicita el amparo provisional del inmueble. Presenta una información general del inmueble, pero como tal, no hay una valoración ni información técnica para ser evaluada.

El documento fue remitido al IDPC, quien revisó en los antecedentes y encontró que este inmueble fue excluido en 2014, en el marco del Plan Parcial Triángulo de Fenicia, y hoy en día, hace parte del proyecto. El IDPC remitirá la información respectiva de estos antecedentes, para incorporarlo a la respuesta a la solicitud.

Sin embargo, con estos antecedentes, no se considera viable su amparo provisional, ya que en su momento se encontró que los valores de su declaratoria no existían y por tanto se tomó la decisión de su exclusión. Adicionalmente, no se presentan argumentos por parte de su propietario en relación con los posibles valores que el inmueble tiene."

Que mediante el radicado 20193100075083 del 12 de abril de 2019, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de

Página 5 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







## RESOLUCIÓN No 294 11 JUN 2019

Catastro Distrital, identificando como dirección principal la Carrera 1 20 A-41, dirección secundaria la Carrera 1 20 A-43 y dirección anterior la Carrera 1 20-41. Así mismo registra el Chip AAA0030EOCN y el folio de matrícula inmobiliaria 050C-906807.

Que mediante el radicado 20197100041902 del 23 de abril de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió un informe con los antecedentes del inmueble y los trámites llevados a cabo en su momento ante el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, indicando, entre otros

"(...) se realizó la presentación de los argumentos de la Universidad ante el Conseio Asesor de Patrimonio Distrital en tres sesiones diferentes (sesión 8 del 11 de septiembre de 2008. sesión 9 del 10 de octubre de 2008 y sesión 11 del 17 de diciembre de 2008) sic. Posteriormente, el Consejo emitió CONSEJO FAVORABLE en la sesión 1 del 10 de abril de 2013: (...)

En consenso, los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio consideran que teniendo en cuenta el gran beneficio que representa para la ciudad la realización del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" que constituye un proyecto de ciudad que pretende articular y detonar procesos de renovación urbana en el sector aledaño al mismo, se recomienda la exclusión de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural a través del cambio de categoría B (conservación arquitectónica) a C (predio reedificable) de los predios propuestos. Los restantes Bienes de Interés Cultural que quedan localizados en el Sector delimitado dentro del Plan Parcial, deben ser recuperados completamente y vinculados al proyecto con el fin de lograr su integración en la dinámica urbana de la ciudad, garantizando su permanencia en el tiempo (...)

En virtud de que los predios forman parte del Centro Histórico de la Candelaria, declarado Monumento Nacional con este concepto se debe proceder a dar traslado al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para que emita el concepto definitivo con el que se pueda proceder a expedir la Resolución de cambio de categoría correspondiente (...)

De igual manera, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable frente a la petición, en el sentido de recomendar "aprobar las propuestas de cambio de categoría de los inmuebles seleccionados en la Propuesta del Plan Parcial Triángulo de Fenicia "(Acta 3 de la sesión del 21 de junio de 2013 (...)"

Que en el citado oficio el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, señaló lo siguiente:

"Por todo lo anterior, la solicitud de amparo no es procedente pues los Consejos Asesor de Patrimonio Cultural y Nacional de Patrimonio Cultural, ya se pronunciaron en el sentido de determinar que el inmueble localizado en la Carrera 1 No. 20A – 41 y/o Carrera 1 No. 20 – 41 (sic), no es un ejemplo de arquitectura qué ameritara su conservación individual como Bien de Interés Cultural". (Negrilla fuera de texto.)

> Página 6 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







71 1 JUN 2019

Que mediante el radicado 20197100046952 del 3 de mayo de 2019, el señor Luis Alberto Larrota Molenda presentó un derecho de petición para el Amparo Provisional del inmueble, complementando la información radicada inicialmente.

Que mediante el radicado 20193100049881 del 6 de mayo de 2019, esta Secretaría dio respuesta al peticionario indicando que la información suministrada por él, sería remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC para los fines pertinentes y se incluiría en la evaluación que se realiza de la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100061921 del 4 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC la información adicional presentada por el peticionario para su conocimiento.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el trámite de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 20 A-41/43 (actual) y/o Carrera 1 No. 20-41(anterior), ubicado en el barrio Las Aguas, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud presentada, manteniendo la categoría C – Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados, teniendo en cuenta que dentro de los argumentos presentados por el peticionario no se encuentra una nueva valoración que determine la posible condición de Bien de Interés Cultural, de este inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 20 A-41/43 (actual) y/o Carrera 1 20-41 (anterior), en el barrio Las Aguas, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C. Dicho inmueble mantendrá la categoría C – Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados, asignada por la Resolución 340 del 11 de marzo de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor Luis Alberto Larrota Molenda, a la

, el contenido del presente acto

administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Elizabeth Molenda Dorsonville, a la

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de

Página 7 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







Cultura, Recreación y Deporte, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para suconocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100029E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Hymer Casallas Fonseca

Catherine Lizcano (450 0

Aprobó: Iván Darío Quiñones 🖾

María Leonor Villamizar

Página 8 de 8 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195





20197000111223